



## CIRCULAR EXTERNA No. 0100.04.01.20.009

**PARA:** PRESUNTOS RESPONSABLES VINCULADOS POR ESTE ORGANISMO DE CONTROL A INDAGACIONES PRELIMINARES, PROCESOS ORDINARIOS O VERBALES DE RESPONSABILIDAD FISCAL, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS FISCALES, PROCESOS DE COBRO COACTIVO O PROCESOS DISCIPLINARIOS, ASÍ COMO PARA SUS RESPECTIVOS APODERADOS, DEFENSORES DE OFICIO, GARANTES O TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES, SEGÚN EL CASO.

**DE:** CONTRALORA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI.

**ASUNTO:** DIRECTRICES PARA SURTIR COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES PERSONALES ELECTRÓNICAS O POR ESTADO DENTRO DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES, LOS PROCESOS ORDINARIOS O VERBALES DE RESPONSABILIDAD FISCAL, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS FISCALES, LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO O LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS DE COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI.

**FECHA:** SANTIAGO DE CALI, 27 DE JULIO DE 2020.

Como es de público conocimiento, el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud “OMS”, identificó el nuevo coronavirus “COVID-19” y declaró dicho brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

El 06 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dio a conocer el primer caso de enfermedad por el nuevo coronavirus “COVID-19” en el territorio nacional.

El 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener y prevenir la propagación del “COVID-19”.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud “OMS” declaró el actuar del mismo como una pandemia, esencialmente por la velocidad y la escala de su propagación, por lo que exhortó a los países a tomar acciones urgentes y decididas

para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Es así como el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 0000380 del 10 de marzo de 2020, adoptó medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Seguidamente, por medio de la Resolución 0000385 del 12 de marzo de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del "COVID-19" hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación y mitigar sus efectos.

Con idénticas finalidades, este Despacho expidió la Resolución No. 0100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020 y, entre otras determinaciones, ordenó la suspensión de términos dentro de las Indagaciones Preliminares, Procesos Auditores, Procesos Ordinarios y Verbales de Responsabilidad Fiscal, Procedimientos Administrativos Sancionatorios Fiscales, Procesos de Cobro Coactivo y Procesos Disciplinarios, desde el 17 de marzo de 2020, hasta el 31 del mismo mes y año.

A su turno, el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró en todo el territorio nacional el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por el término de treinta (30) días calendario, en aras de adoptar medidas extraordinarias tendientes a conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos del "COVID-19", para lo cual, según la Organización Mundial de la Salud "OMS", se requería de una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Posteriormente, profirió el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, consagrando, entre otros preceptos, los siguientes:

"(...).

**Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que*



*se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

*El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

*En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

**Parágrafo.** *La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*(...).*

*"(...).*

**Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

*La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.*

*En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.*



**Parágrafo 1.** *La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.*

**Parágrafo 2.** *Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo. Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.*

**Parágrafo 3.** *La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.*

(...).

“(...).

**Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones.** *Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.*

(...).

Ante la grave situación, el Presidente de la República con la firma de todos los Ministros profirió el Decreto No. 637 del 06 de mayo de 2020 declarando nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de treinta (30) días calendarios, con el objeto de proteger los puestos de trabajo y el sistema económico colombiano.

Por su parte, el Ministro de Salud y Protección Social por medio de la Resolución 0000844 del 26 de mayo de 2020, se vio compelido a prorrogar el estado de emergencia sanitaria en todo el País hasta el 31 de agosto de 2020.

Por las mismas razones, el Gobierno Nacional fue ampliando el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, extendiendo dicha medida mediante Decreto Legislativo No. 990 del 09 de julio de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 1º de agosto de 2020 y, a través del Artículo 6º determinó que durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, continúen desarrollando las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Igualmente, nuestro Organismo de Control ha venido prolongado la aludida suspensión de términos hasta el 1º de agosto de 2020, como se dejó establecido a través de la Resolución No. 0100.24.02.20.366 del 15 de julio de 2020,

exceptuando algunas actuaciones referidas exclusivamente al Proceso Auditor y Participación Ciudadana, cuya suspensión fue objeto de levantamiento.

Desde esta óptica, en aras de garantizar, en su debido momento, el cabal desarrollo de los trámites o actuaciones que constitucional y legalmente nos corresponde adelantar dentro de las indagaciones preliminares con sujetos determinados y demás procesos enunciados en esta directriz, instamos a todos los Destinatarios de la misma, a suministrar la información que a continuación se detalla:

1. Nombre del Presunto Responsable, Investigado, Apoderado, Defensor de Oficio, Garante o Tercero Civilmente Responsable.
2. Calidad en la que actúa.
3. Trámite y/o Proceso: Indagación Preliminar, Proceso Ordinario o Verbal de Responsabilidad Fiscal, Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, Proceso de Cobro Coactivo o Proceso Disciplinario.
4. Número de radicación del Expediente.
5. Dependencia que tramita o conoce del respectivo asunto (Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario).
6. Correo electrónico para recibir comunicaciones o notificaciones personales.
7. Dirección y Números Telefónicos Fijos y Móviles de contacto.

Para tal efecto, se adjunta a la presente el correspondiente Formato, el cual, una vez diligenciado, deberá, en primer lugar, ser dirigido a la dependencia o funcionario de conocimiento que adelanta la respectiva actuación y, en segundo término, remitirlo, a más tardar el 10 de agosto de 2020, por medio del siguiente correo institucional:

[respo\\_fiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:respo_fiscal@contraloriacali.gov.co)

Suministrada la anterior información se entenderá que se ha dado la autorización para surtir electrónicamente las comunicaciones o notificaciones personales de que trata el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020 y demás disposiciones concordantes.

La Secretaría Común, una vez recibida la información, tramitará su radicación ante la Ventanilla Única de la Entidad y posteriormente hará entrega de la misma a la dependencia o funcionario competente.

Las notificaciones que de acuerdo con la ley deban continuar efectuándose por anotación en Estados; se publicarán a través de la página web de la Contraloría General de Santiago de Cali. Por este medio, igualmente, se publicarán todos los instructivos que se lleguen a expedir para efectos de trámites, consultas, notificaciones y demás diligencias que deban surtirse ante la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal adscrita a la Contraloría General de Santiago de Cali.

En este orden, mientras esté vigente la emergencia sanitaria en el País, se privilegiará la comunicación y la notificación personal a través de correos electrónicos, dando preferencia a la modalidad virtual, respetando los protocolos de bioseguridad previamente establecidos.

Por último, en el evento que la comunicación o la notificación personal no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

  
**MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA**  
Contralora General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Revisó	Jhon Jairo Londoño Toro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	María Fernanda Ayala Zapata	Contralora General de Santiago de Cali	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





**ANEXO 1. FORMATO AUTORIZACIÓN COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES PERSONALES ELECTRÓNICAS**  
(Artículo 4 - Decreto 491 de 2020)

No	Nombre del Presunto Responsable, Investigado, Apoderado, Defensor de Oficio, Garante o Tercero Civilmente Responsable.	Calidad en la que actúa.	Trámite y/o Proceso: Indagación Preliminar, Proceso Ordinario o Verbal de Responsabilidad Fiscal, Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, Proceso de Cobro Coactivo o Proceso Disciplinario.	Número radicación del Expediente.	Dependencia que tramita o conoce del respectivo asunto. (Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal - Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario)	Correo electrónico autorizado para recibir comunicaciones o notificaciones personales.	Dirección y Números Telefónicos Fijos y Móviles de contacto.
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"  
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali [www.contraloriacali.gov.co](http://www.contraloriacali.gov.co)

*Handwritten signature*

